



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0004
RADICADO N° 2021-00246-00

Por ajustarse la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículos 90 y s.s., 432 del Código General del Proceso y, DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, se libraré mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL* a favor de *BANCOLOMBIA S.A.*, en contra de *ANDRÉS ALBERTO BUSTAMANTE CHAVERRA* y *DIANA MILENA BARRERA JIMÉNEZ*, por los siguientes valores:

PAGARÉ N°9000088358

- **Capital:** CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$124.829.415,98)
- **Intereses Corrientes:** Causados entre el 31/05/2021 y el 06/10/2021, la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$12.604.819,63)
- **Intereses de mora:** Tasa máxima legal permitida desde el día de la presentación de la demanda y hasta la fecha de pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso *EJECUTIVO* a favor de *BANCOLOMBIA S.A.*, en contra de *ANDRÉS ALBERTO BUSTAMANTE CHAVERRA*, por los siguientes valores:

PAGARÉ N°5400087876

- **Capital:** CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS ML. (\$55.220.308)
- **Intereses de mora:** Tasa máxima legal permitida desde el día 29/07/2021 (día siguiente al vencimiento del pagaré) y hasta la fecha de pago total de la obligación.

Las anteriores obligaciones se encuentran contenidas en la Escritura Pública de Hipoteca de primer grado N°3592 del 15/11/2019, Notaría Tercera del Círculo de Medellín, respecto de los bienes inmuebles ubicados en la Carrera 61 N°33-51, Conjunto Residencial Bahía Grande PH del municipio de ITAGÜÍ - ANTIOQUIA, **Apartamento** 1614, Torre 2, Nivel 16; **Parqueadero** N°02044, Nivel 2; **Cuarto Útil** N°02043. Identificados con folios de M.I. N°001-1372780, 001-1373000 y 001-1373161 de la Oficina de Registros Públicos de Medellín, Zona Sur, respectivamente.

TERCERO: Notifíquese esta providencia al demandante conforme al artículo 8 del DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, donde se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponer excepciones. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles gravados con la hipoteca, cuyas matrículas inmobiliarias son las N°001-1372780, 001-1373000 y 001-1373161, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. En firme el embargo y para la diligencia de secuestro, se comisionará a la *ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ POR INTERMEDIO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO -DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA, PARA SU REPARTO.*

QUINTO: La abogada EUGENIA CARDONA VÉLEZ, con T.P. N°53.094 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de PRIMACIA LEGAL S.A.S., quien actúa en calidad de endosatario en procuración de ALIANZA SGP S.A.S., quien a su vez actúa conforme poder otorgado por BANCOLOMBIA S.A

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5faed3c87263abee2f56d7dfaf6e1a0f75f0ad75887e4dad10815c9df541f25**

Documento generado en 14/01/2022 01:46:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>